



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000441-2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2616482

San Marcos, 06 de abril de 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA N°044-26/RERP/RO; CARTA N°045-2026-CONSORCIOAEINGENIEROS/GG; INFORME N°002-2026-MDSM/MBA/SO; CARTA N°009-2026-CSRJ/LAHH; INFORME CO N°093-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/CO/GFDM; INFORME N°2246-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; relacionados a la solicitud de **Ampliación de Plazo Contractual N°01**, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01 del proyecto denominado: **“CREACIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CUTA DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, con Código Único de Inversiones N°2569301, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley”*;

El Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *“La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”*;

Mediante **CARTA N°044-26/RERP/RO**, con fecha 09 de marzo de 2026, el Ing. Rafael Eduardo Rios Pantoja, en su calidad de Ingeniero Residente de Obra del proyecto denominado: **“CREACIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CUTA DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, con Código Único de Inversiones N°2569301; presenta INFORME TÉCNICO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL N°01, correspondiente a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por un periodo de treinta (30) días calendarios para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°267-2025-MDSM-GM, el cual es remitido al Representante Común de la empresa ejecutora **“CONSORCIO AEINGENIEROS”**;

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Residente de Obra, concluye solicitando la Ampliación de Plazo N°1 por treinta (30) días calendarios para el cumplimiento de las metas del proyecto, dicha solicitud se enmarca sobre la base normativa del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en los artículos 158 y 197;

Mediante **CARTA N°045-2026-CONSORCIOAEINGENIEROS/GG**, con fecha 09 de marzo de 2026, la Sra. Pamela Mejía Carrillo, en su calidad de Representante Común de la empresa **“CONSORCIO AEINGENIEROS”**, responsable de la ejecución del proyecto denominado **“CREACIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CUTA DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, con Código Único de Inversiones N°2569301; remite el INFORME





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000441-2026-MDSM/GDUR/G

TÉCNICO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL N°01; dirigido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR RJ" y al Ingeniero Supervisor de Obra;

Mediante **INFORME N°002-2026-MDSM/MBA/SO**, con fecha 11 de marzo de 2026, el Ing. Antonio Felix Mejía Broncano, en su calidad de Ingeniero Supervisor de Obra de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR RJ", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: "CREACIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CUTA DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2569301; presenta informe técnico de Ampliación de Plazo N°01, el cual es remitido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR RJ";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Supervisor de Obra, concluye emitiendo su **OPINIÓN FAVORABLE** al trámite de ampliación de plazo, ya que se afectó la ruta crítica de la obra y sustentado en los asientos 192 y 206 del residente de obra; y recomienda, agilizar el trámite de la ampliación de plazo a la entidad para no afectar otras partidas que están en el cronograma de avance de obra;

Mediante **CARTA N°009-2026-CSRJ/LAHH**, con fecha 12 de marzo de 2026, el Sr. Luis Abelardo Huanuco Henostroza, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR RJ", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: "CREACIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CUTA DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2569301; remite informe sobre la Ampliación de Plazo de Obra;

Mediante **INFORME CO N°093-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/CO/GFDM**, con fecha 30 de marzo de 2026, el Ing. Giancarlo Franshua Dominguez Mantilla, en su calidad de Coordinador de Obra de la MDSM, comunica **IMPROCEDENCIA** a la Ampliación de Plazo N°01, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

III. CONCLUSIONES.

- De la evaluación realizada, se concluye que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista mediante **Carta N.º 045-2026-CONSORCIOAEINGENIEROS/GG**, y remitida a la Entidad por la Supervisión mediante **Carta N.º 009-2026-CSRJ/LAHH**, ha sido formulada **fuera del plazo de quince (15) días** establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contabilizado desde la aprobación del Adicional de Obra N° 01 efectuada con fecha 31 de julio de 2025 además de no haber anexado los cronogramas requeridos para su revisión; por lo que se determina que la misma **no cumple con las condiciones necesarias para la continuidad del trámite**, y en consecuencia, **no resulta procedente**.

IV. RECOMENDACIONES.

- En atención al análisis efectuado y a la evaluación de la documentación presentada, **esta Coordinación considera que la solicitud de ampliación de plazo no resulta favorable**, al haber sido formulada de manera extemporánea respecto al plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido, **se recomienda su no procedencia**, debiendo ponerse en conocimiento de la Supervisión de Obra y del contratista para los fines correspondientes.

(...);





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000441-2026-MDSM/GDUR/G

Mediante **INFORME N°2246-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 01 de abril de 2026, el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite **IMPROCEDENCIA** a solicitud de la Ampliación de Plazo N°01, de la empresa ejecutora "CONSORCIO AEINGENIEROS"; en dicho informe indica textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

IV. CONCLUSIONES

4.1. Del análisis y revisión realizado y por el Coordinador de obras, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública declara **IMPROCEDENTE** la **Solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución de Obra N° 01, del CONSORCIO AEINGENIEROS**, de la obra: "**CREACION DE UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CUTA DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**". CUI N°2569301, en atención a lo solicitado por el Representante Común del CONSORCIO AEINGENIEROS (ejecutor de obra), debido al incumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del Artículo 198 y el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

V. RECOMENDACIONES

5.1. Se recomienda la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de **Ampliación de Plazo de ejecución de obra N° 01 para el CONSORCIO AEINGENIEROS**, mediante **ACTO RESOLUTIVO**, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.

(...);

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; pone en manifiesto las causales ajenas al contratista que podría motivar una ampliación de plazo, donde se debe cumplir que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"*;

Del procedimiento para resolver una ampliación de plazo, de conformidad con **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**, se debe cumplir lo indicado en los numerales siguientes: **198.1.** "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."; y, **198.2.** "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000441-2026-MDSM/GDUR/G

hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplia, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”; por lo contemplado en el artículo precedente, de corresponder la ampliación de plazo correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la consultoría de supervisión de obra;

Asimismo, de acuerdo con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”;

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Residente de Obra, mediante CARTA N°044-26/RERP/RO; Ingeniero Supervisor de Obra, mediante INFORME N°002-2026-MDSM/MBA/SO; Coordinador de Obra de la MDSM, mediante INFORME CO N°093-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/CO/GFDM; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME N°2246-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N°01, presentada por la empresa “**CONSORCIO AEINGENIEROS**”, en el marco de ejecución del proyecto denominado: “**CREACIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CUTA DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**”, con Código Único de Inversiones N°2569301.

La presente decisión se fundamenta en lo establecido en los Artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; habiéndose verificado que la empresa ejecutora “**CONSORCIO AEINGENIEROS**”, no cumplió con lo establecido en los artículos antes mencionados.

En tal sentido, la empresa ejecutora “**CONSORCIO AEINGENIEROS**”, ha incumplido el procedimiento legalmente establecido para la tramitación de ampliaciones de plazo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 198 del Reglamento mencionado, constituyendo dicha omisión causal suficiente para la improcedencia de su atención dentro del marco legal aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DERIVAR**, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante.

Municipalidad Distrital de San Marcos

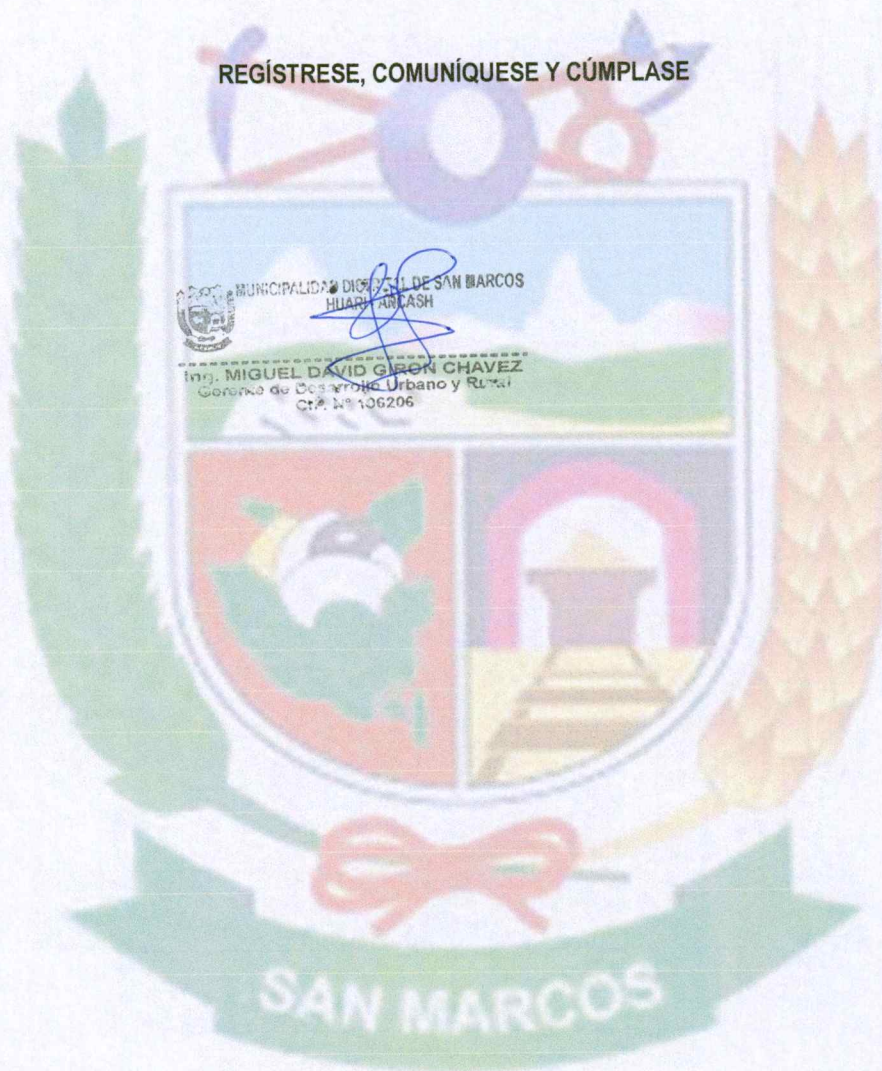




RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000441-2026-MDSM/GDUR/G

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad, y traslade la presente a la empresa ejecutora “CONSORCIO AEINGENIEROS” y empresa supervisora “CONSORCIO SUPERVISOR RJ” para conocimiento y fines; y a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARANCASH
Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
C.R. N° 106206

Municipalidad Distrital de San Marcos

